OTROSÍ NO. 1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 001 DE 2025

Entre los suscritos a saber, **VIVIANA MARCELA CLAVIJO** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.726.429 expedida en Sibaté – Cundinamarca, actuando como representante legal de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.** con NIT No. 900.958.564-9, nombrada mediante Decreto Distrital No. 181 del 21 de mayo de 2024 y posesionada según Acta de fecha 23 de mayo de 2024; **JULIO ALFONSO PEÑUELA SALDAÑA** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.908.016, actuando como representante legal de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.** con NIT No. 900.959.048-4, encargado mediante Resolución 0693 del 05 de febrero de 2026 y posesionado según Acta del 05 de febrero de 2026; **VICTORIA EUGENIA MARTÍNEZ PUELLO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.772.851, actuando como representante legal de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E** con NIT No. **900.971.006-4**, nombrada mediante Decreto Distrital No. 180 del 21 de mayo de 2024 y posesionada según Acta de fecha 23 de mayo de 2024; **ANA MARÍA COBOS BAQUERO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.460.899**, actuando como representante legal de **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.** con NIT No. 900.959.051-7, nombrada mediante Decreto Distrital No. 526 del 28 de octubre de 2025 y del cual tomó posesión el mismo día, hemos acordado celebrar el presente Otrosí No. 1 al Convenio Interadministrativo No. 1 de 2025, atendiendo a las siguientes consideraciones:

1) Que a través del Acuerdo 641 de 2016 se efectuó la *"reorganización del sector salud de Bogotá"* y en tal sentido, su artículo 2° fusionó las Empresas Sociales del Estado, adscritas a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C., como sigue: *"(…) Empresas Sociales del Estado de: Usme, Nazareth, Vista Hermosa, Tunjuelito, Meissen y El Tunal se fusionan en la Empresa Social del Estado denominada "Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. (…) Empresas Sociales del Estado de: Pablo VI Bosa, del Sur, Bosa, Fontibón y Occidente de Kennedy se fusionan en la Empresa Social del Estado denominada "Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E (…) Empresas Sociales del Estado de: Usaquén, Chapinero, Suba, Engativá y Simón Bolívar se fusionan en la Empresa Social del Estado denominada "Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. (…) Empresas Sociales del Estado de: Rafael Uribe, San Cristóbal, Centro Oriente, San Blas, La Victoria y Santa Clara se fusionan en la Empresa Social del Estado denominada "Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E".*

2) Que la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. y la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.** son entidades públicas de categoría especial, descentralizadas, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa de acuerdo con lo previsto en los artículos 194 y 195 de la ley 100 de 1993 y prestan el servicio público de la salud, cuyos fundamentos están regulados por la misma ley, siendo uno de ellos la protección integral, donde los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud deben brindar atención en salud integral a la población en sus fases de educación, información y fomento de la salud, y la prevención diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, en cantidad, oportunidad, calidad y eficiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 162 ibidem, por tanto las necesidades para cumplir con la finalidad de estas instituciones son más que similares y pertenecen a la misma Red Distrital.

3) Que con el propósito de satisfacer sus requerimientos y necesidades, la Subredes Integradas de Servicios de Salud deben adelantar procesos de adquisición de bienes y/o servicios, todos los cuales se

rigen por normas de Derecho Privado, conforme lo dispuesto en los artículos 194, 195 numeral 6 y 197 de la Ley 100 de 1993; el Código Civil; el Código de Comercio; sus Estatutos y Manual de Contratación vigentes y, les asiste la facultad de, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

4) Que sin perjuicio de lo anterior, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las Entidades que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

5) Que el Decreto Reglamentario 1876 de 1994 artículo 19, numeral 1 le permite a las Empresas Sociales del Estado asociarse con el fin de *"(…) 1. Contratar la compra de insumos y servicios, 2. Vender servicios o paquetes de servicios de salud, y 3) Conformar o hacer parte de Entidades Promotoras de Salud".*

6) Que, a su vez, el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 estableció lo siguiente: *"Con el propósito de promover la eficiencia y transparencia en la contratación las Empresas Sociales del Estado podrán asociarse entre sí, constituir cooperativas o utilizar sistemas de compras electrónicas o cualquier otro mecanismo que beneficie a las entidades con economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia, respetando los principios de la actuación administrativa y la contratación pública. Para lo anterior la Junta Directiva deberá adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social. Igualmente, las Empresas Sociales del Estado podrán contratar de manera conjunta sistemas de información, sistema de control interno, de interventorías, gestión de calidad y auditorías, de recurso humano y demás funciones administrativas, para el desarrollo de actividades especializadas, de tipo operativo y de apoyo que puedan cubrir las necesidades de la empresa, de forma tal que la gestión resulte más eficiente, con calidad e implique menor costo. Estas instituciones podrán utilizar mecanismos de subasta inversa para lograr mayor eficiencia en sus adquisiciones".*

7) Que, en marco de lo anterior, los Estatutos y Manuales de Contratación de las Subredes Integradas de Servicios de Salud, establecieron como parte de las modalidades de selección la *"Negociación Conjunta"* con el propósito de comprar bienes o servicios necesarios para el cumplimiento de la misión de cada una de las Empresas Sociales del Estado.

8) Que dentro de los procedimientos fijados en los Estatutos y Manuales de Contratación de las Subredes Integradas de Servicios de Salud, se indica que para adelantar los procesos de *"Negociación conjunta"*, las Subredes participantes deben suscribir un acuerdo de voluntades, en este caso, un Convenio Interadministrativo, que establezca los términos a través de los cuales se adelante el proceso de selección del contratista en busca de satisfacer las necesidades de cada una de las subredes intervinientes. **9)** Que el día 27 de febrero de 2025, las Subredes Integradas de Servicios de Salud Sur, Sur Occidente y Norte E.S.E. suscribieron el Convenio Interadministrativo No. 001 de 2025 con el objeto de ***"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS CON EL FIN DE ADELANTAR LOS PROCESOS DE SELECCIÓN PARA EL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS MÉDICO QUIRÚRGICOS DE ALTA CALIDAD REQUERIDOS PARA CUBRIR LAS NECESIDADES EN SALUD DE LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS DE CADA UNA DE LAS SUBREDES INTERVINIENTES EN EL MARCO DE LA NEGOCIACIÓN CONJUNTA.".***

10) Que como producto del convenio anterior, se adelantó el proceso de selección de convocatoria pública CP-004-2025, cuyo objeto consistió en "***CONTRATAR EL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS REQUERIDOS PARA LA ATENCIÓN DE LOS PACIENTES EN LAS UNIDADES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE LAS SUBREDES INTEGRADAS DE SALUD, SUR E.S.E; NORTE E.S.E. Y SUR OCCIDENTE E.S.E"***.

11) Que el Convenio Interadministrativo No. 001 de 2025 se suscribió con un plazo inicial de ejecución de doce (12) meses, prorrogables, y que, atendiendo la necesidad permanente de garantizar la continuidad en el suministro de medicamentos requeridos para la atención de los pacientes de cada una de las Subredes Integradas de Servicios de Salud que lo integran, se hace necesario adelantar un nuevo proceso de Negociación Conjunta en el marco del presente convenio, toda vez que se puede demostrar en los resultados obtenidos en el proceso CP-004-2025, lograron un impacto positivo en materia económica, técnica y financiera en pro que gracias a la economía de escala resultante del ejercicio contractual se logró la optimización de recursos para cada una de las Subredes intervinientes. Aunado a lo anterior la necesidad del suministro de medicamentos es permanente en el cumplimiento de la misionalidad de las Subredes Integrada de Servicios de Salud – SISS y el efectivo cumplimiento del servicio de sus unidades de prestación de salud, por lo cual adelantar procesos contractuales que permitan contar con el suministro de los mismos es de vital atención, razón por la cual resulta procedente prorrogar su plazo de ejecución..

12) Que mediante la Resolución 2024420000003568-6 del 07 de mayo de 2024 la Superintendencia Nacional de Salud ordenó la intervención forzosa administrativa para administrar la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. *"(…) por el término de un (1) año es decir desde el 7 de mayo de 2024 hasta el 6 de mayo de 2025*".

13) Que mediante Resolución No. 202542000000-6 del 06 de mayo de 2025 de la Superintendencia Nacional de Salud se dispuso prorrogar por tres (3) meses más la medida de intervención forzosa a la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.

14) Que mediante la Resolución No. 202542000000259-6 del 1 de agosto de 2025, la Superintendencia Nacional de Salud dispuso el levantamiento de la intervención forzosa a partir *"(…) del 7 de agosto de 2025".*

15) Que mediante Decreto Distrital No. 526 del 28 de octubre de 2025 la Secretaria Distrital de Salud nombró como Gerente a **ANA MARÍA COBOS BAQUERO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.460.899**, quien actúa como representante legal de **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.** con NIT No. 900.959.051-7.

16) Que con el propósito de articular acciones entre las Subredes Integradas de Servicios de Salud del Distrito, en pro de materializar el principio de colaboración armónica y eficiencia administrativa que permita realizar compras pública conjuntas y bajo el entendimiento de la autonomía de la voluntad de las partes, se tiene que la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. ha manifestado su aquiescencia para concurrir al presente convenio interadministrativo, con la finalidad de adelantar, el proceso de selección conjunto para proveer el suministro de medicamentos.

17) Que, atendiendo criterios de capacidad operativa, experiencia institucional y necesidad de centralizar la coordinación del proceso de Negociación Conjunta, se acordó que la **Subred Integrada de Servicios**

de Salud Sur Occidente E.S.E. ejercerá el rol de Subred líder, razón por la cual se hace necesario modificar las cláusulas tercera y cuarta del Convenio Interadministrativo No. 001 de 2025.

18) Que en aplicación del principio de planeación, con fundamento en la autonomía de la voluntad contractual y en procura de la eficiencia económica del proceso, se hace necesario incorporar una condición resolutoria al convenio, que permita su terminación anticipada por razones de ineficiencia económica debidamente acreditadas.

19) Que teniendo en cuenta lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente Otrosí No. 1 de modificación con el propósito de prorrogar el plazo de ejecución inicialmente establecido, modificar las cláusulas tercera y cuarta e incorporar a la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. como parte integrante del convenio interadministrativo No. 001 de 2025, el cual, se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Prorrogar el Convenio Interadministrativo No. 1 de 2025 por **doce (12) meses** más de acuerdo a la justificación descrita en las consideraciones.

CLÁUSULA SEGUNDA: INCORPORAR como parte integrante del Convenio Interadministrativo No. 001 de 2025 a la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E,** identificada con **NIT No. 900.959.051-7** y representada legalmente por **ANA MARIA COBOS BAQUERO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.460.899** actuando como su representante legal de conformidad el Decreto Distrital No. 526 del 28 de octubre de 2025 expedido por la Secretaría Distrital de Salud y del cual tomó posesión el mismo día.

CLÁUSULA TERCERA: LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. asume su incorporación en el estado de ejecución que se encuentre actualmente el Convenio Interadministrativo No. 001 de 2025. En tal sentido, le asisten todos los derechos y obligaciones pactadas en la minuta del convenio primigenio.

CLÁUSULA CUARTA: Modificar la cláusula tercera del Convenio Interadministrativo No. 1 de 2025 la cual quedará *así* ***"CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES****: **1)** Velar por el cumplimiento del objeto convenido y demás disposiciones pactadas en el presente acuerdo. **2)** Conformar y disponer en forma permanente de un equipo profesional idóneo, que atienda el cumplimiento de los compromisos del Convenio. **3)** Adelantar las mesas de trabajo necesarias para la planificación del proceso de selección a llevar a cabo. **4)** Revisar, formular observaciones y proponer acciones de mejora respecto de los estudios técnicos, de mercado, previos, pliegos de condiciones y demás documentos elaborados por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E como líder (o quien se designe) requeridos para adelantar el proceso de selección. **5)** Garantizar la expedición y remitir copia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, a la Subred líder en forma previa a la publicación del proceso de selección. **6)** Revisar, aprobar y suscribir las adendas correspondientes. **7)** Definir los miembros del Comité Evaluador a través de una comunicación escrita a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E como líder del proceso, remitiendo el acto administrativo correspondiente. **8)** Adelantar las actuaciones técnicas, administrativas, financieras y jurídicas requeridas para la correcta ejecución del objeto del convenio y de las actividades establecidas en virtud de este. **9)** Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del convenio, evitando dilaciones que afecten su normal desarrollo. **10)** Participar en las reuniones, encuentros o comités (según corresponda) relacionadas con la ejecución del objeto del convenio y los compromisos pactados, a los cuales sean convocados".*

CLÁUSULA QUINTA: Modificar la cláusula cuarta del Convenio Interadministrativo No. 1 de 2025 la cual quedará *así "**CLÁUSULA CUARTA - DESIGNACIÓN Y OBLIGACIONES DE LA SUBRED LÍDER**: La Subred líder del proceso será la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., a quien le asisten las siguientes obligaciones: **1)** Liderar y coordinar el proceso de selección de convocatoria pública conjunta para satisfacer la necesidad suministro de medicamentos para la atención a las diferentes Unidades de Prestación de Servicios de Salud que componen las Subredes Integradas de Servicios de Salud E.S.. . **2)** Recibir los anexos técnicos y demás documentos contentivos de la necesidad a satisfacer por parte de cada Subred interviniente. **3)** Elaborar el estudio de mercado y de necesidad requeridos, a menos que se acuerde que otra Subred que lo realice. **4)** Elaborar los estudios previos, pliegos de condiciones y demás documentos precontractuales, a menos que se acuerde que otra Subred que lo realice. **5)** Remitir a las demás Subredes para su aprobación el estudio de mercado, los estudios previos, los pliegos de condiciones y demás documentos precontractuales. **6)** Ajustar, conforme a las observaciones planteadas por las demás Subredes, los estudios de mercado, del sector, los estudios previos, pliegos de condiciones y demás documentos elaborados. **7)** Publicar en la plataforma SECOP el proceso de selección correspondiente y realizar el seguimiento y gestión de las distintas etapas del mismo. **8)** Recibir las observaciones planteadas en el proceso de selección y coordinar, junto con las demás Subredes, la respuesta a las mismas. **9)** Proyectar las adendas respectivas y remitir a las demás Subredes para su revisión y aprobación correspondiente. **10)** Citar de manera presencial o virtual a las demás Subredes con el fin de adelantar la evaluación conjunta de las propuestas conforme al pliego de condiciones. **11)** Remitir a las demás Subredes, una vez hecha la adjudicación del proceso, copia de los documentos precontractuales a fin de que se legalice el correspondiente contrato. **12)** Mantener estricta reserva sobre la información y documentos a que tenga acceso con ocasión de la celebración y ejecución del convenio. 13) Llevar el archivo de toda la documentación técnica de la ejecución del convenio.".*

CLÁUSULA SEXTA: CONDICIÓN RESOLUTORIA – TERMINACIÓN ANTICIPADA POR INEFICIENCIA ECONÓMICA. En virtud del principio de planeación y con fundamento en la autonomía de la voluntad contractual, las partes acuerdan que el presente convenio podrá darse por terminado de manera anticipada, sin que ello de lugar al reconocimiento de indemnización o compensación alguna, cuando una vez efectuado el estudio de mercado y determinado el valor de referencia del servicio objeto de contratación, se evidencie que una o más Subredes participantes no obtienen beneficio económico en términos de ahorro frente a los precios históricos de contrataciones previas, y que, tras la aplicación de un análisis de costo-beneficio, se concluya que la contratación futura no resulta eficiente ni favorable desde el punto de vista financiero, presupuestal o de sostenibilidad presupuestal. Para este caso la Subred correspondiente deberá solicitar la terminación anticipada del convenio justificando financieramente dicha solicitud, y se procederá a la suscripción del acta de terminación anticipada correspondiente. **PARÁGRAFO.** La aplicación de la presente cláusula resolutoria únicamente podrá ser solicitada y formalizada con anterioridad a la publicación de los pliegos de condiciones de la convocatoria pública que tenga por objeto la selección del proveedor. Una vez publicados dichos pliegos, se entenderá que las condiciones técnicas y económicas han sido validadas y aceptadas por las partes, y no procederá la terminación anticipada del convenio por las causales aquí previstas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Las demás cláusulas no modificadas a través del presente otrosí permanecen iguales.

CLÁUSULA OCTAVA: El presente otrosí al Convenio Interadministrativo No. 001 de 2025 se entiende perfeccionado con la suscripción de cada una de las partes intervinientes.

En constancia se firma en Bogotá D.C. a los trece (13) días del mes de febrero de 2026.

VIVIANA MARCELA CLAVIJO
Gerente
SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E

JULIO ALFONSO PEÑUELA SALDAÑA
Gerente (E)
SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S. E

VICTORIA EUGENIA MARTÍNEZ PUELLO
Gerente
SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E

ANA MARIA COBOS BAQUERO
Gerente
SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.

Cargo funcionario / Contratista	Nombre	Firma
Proyectó: Profesional Especializado I – Dirección de Contratación – Subred Sur Occidente	Mabel Yahaira Criales Muñoz	
Revisado y aprobado: Director de Contratación – Subred Sur Occidente	Gustavo Andrés Lobo Garrido	
Reviso y aprobado: Asesora de Gerencia – Subred Sur Occidente	María Fernanda Echeverría Burbano	
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, y por lo tanto, lo presentamos para firma.		